

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 28 DE ABRIL DE 2017, POR LA QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE GUARDIAS QUE CORRESPONDE REALIZAR A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2017, ASÍ COMO EL BAREMO A APLICAR PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE DICHS SERVICIOS.

El artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, dispone que los poderes públicos en Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres. A este fin, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. Así, en el proceso de tramitación de esas decisiones deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

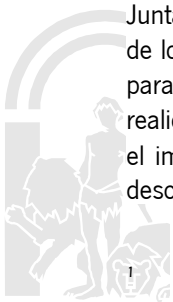
El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, señala en su artículo 4 que la emisión del informe corresponderá al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate, debiendo, con carácter preceptivo, acompañar el informe al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición.

El artículo 5 del mismo Decreto dispone en su apartado 1 el contenido mínimo del informe de evaluación del impacto de género, previendo en el apartado 2 el supuesto de que la disposición no produzca efectos ni positivos ni negativos sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. En este último caso, se reflejará esta circunstancia en el informe, siendo en todo caso necesario revisar el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas.

El Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 36.4 que mediante Orden de la Consejería competente en materia de justicia, se determinará el número de guardias que corresponde a cada colegio de abogados para el ejercicio siguiente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el citado artículo.

Para el año 2017, el número de guardias fue aprobado por Orden de 28 de abril de 2017, por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía para el ejercicio 2017, así como el baremo a aplicar para la compensación económica de dichos servicios.

No obstante, en el transcurso de las sesiones de Comisiones Mixtas entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, se ha puesto de manifiesto por parte de los vocales del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, la necesidad de establecer nuevas guardias para que se pueda dar respuesta a la demanda real de este servicio en 2017, y teniendo en cuenta la realidad en la que nos hemos encontrado en el primer semestre de 2017, justificada: En primer lugar, con el importante cambio de la tendencia del volumen de litigiosidad y de criminalidad, que en 2016 venía descendiendo, donde en cuanto a la criminalidad ha habido un incremento sobre el mismo periodo del



Código:	KWMFJ838PFIRMAw3P6zArDMrt4o7Qp	Fecha	22/09/2017	
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA MARIA LUCIA VILLALBA MEJIAS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5	

año anterior del 3,3%, rompiendo la tendencia existente en 2016 cuando se produjo una reducción de la criminalidad del 4,6%. En segundo lugar, con el incremento del volumen de asistencias prestadas en los dos primeros trimestres, superando el 3,5% con respecto al año anterior. En tercer lugar, con el aumento significativo de entradas de inmigrantes en pateras, que supone más del 60% con respecto al mismo periodo anterior y en cuarto lugar, con el progresivo aumento de asuntos en los Juzgados de violencia de género, en más del 10%; pone en evidencia la posible insuficiencia de las guardias para atender los servicios del ejercicio 2017.

El proyecto de orden a que el presente informe se refiere modifica la vigente Orden de 28 de abril de 2017, a lo solos efectos de incrementar el número de guardias que corresponde realizar a cada colegio de abogados de Andalucía durante el presente ejercicio, en virtud de las razones expuestas, permaneciendo igual y plenamente vigente el resto del contenido de la misma. Como consecuencia, la evaluación del impacto de género del presente proyecto debe remitirse al informe de fecha 12 de diciembre de 2016, emitido con motivo de la tramitación de la Orden de 28 de abril de 2017, que se reproduce a continuación: “De acuerdo con lo establecido en artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género:

A) Legislación vigente en materia de Género aplicable en el momento de redactar presente informe:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, capítulo IV “Atención Jurídica”, en su artículo 35.
- Decreto 17/2012 de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

B) Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la Orden que se tramita.

Es necesario precisar respecto del contenido que regula la Orden que se tramita, en primer lugar que la asistencia letrada a la persona imputada, detenida o presa, no se presta por personal propio de la Administración, sino que a tenor de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, “*Los Consejos Generales de la Abogacía Española y de los Colegios de Procuradores de los Tribunales de España y sus respectivos Colegios regularán y organizarán, a través de sus Juntas de Gobierno, los servicios de asistencia letrada y de defensa y representación gratuitas, garantizando, en todo caso, su prestación continuada y atendiendo a criterios de funcionalidad y de eficiencia en la aplicación de los fondos públicos puestos a su disposición.*”

Para ello, el artículo 24 de la mismo texto legal establece, en orden a la distribución por turnos, que “*Los Colegios de Abogados, salvo aquéllos en los que por la reducida dimensión de la actividad no sea necesario, contarán con un turno de guardia permanente para la prestación del servicio de asistencia letrada al detenido y otro para la prestación de los servicios de asesoramiento previo y de asistencia letrada para las víctimas de violencia de género, terrorismo, trata de seres humanos y de menores de edad y personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental que sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.*”



Código:	KWMFJ838PFIRMAw3P6zArDMrt4o7Qp	Fecha	22/09/2017
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA MARIA LUCIA VILLALBA MEJIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



Sin perjuicio de tratarse de una norma dirigida a los profesionales de la abogacía, para la determinación del número de guardias se tiene en cuenta las asistencias prestadas en el ejercicio anterior, así como los turnos especializados. Al respecto hay que decir que se encuentra establecido en todos los colegios de abogados un turno especial para violencia de género. Con ello se pretende garantizar en todo momento el derecho, tanto a la víctima como al delincuente, el servicio de la asistencia a persona investigada, detenida o presa, velando por su correcto funcionamiento atendiendo con ello lo establecido en el Artículo 34, del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por Decreto 64/2008, de 26 de febrero, donde se establece que “los *turnos especializados en asistencia jurídica gratuita serán:*

a) Violencia de género.

b) Menores.

c) Extranjería.

d) Otros que pudieran establecerse.”

Por otra parte, en el artículo 36 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita para la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 67/2008, de 26 de febrero, lo siguiente:

1. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por asistencia letrada la prestada por profesionales conforme a lo previsto en el artículo 520.2.c) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

2. Los Colegios de Abogados garantizarán el servicio de asistencia a la persona imputada, detenida o presa, velando por su correcto funcionamiento, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en la materia del régimen de prestación de los mismos así como de los cambios que en ellos se produzcan.

3. Los Colegios de Abogados deberán constituir el turno de guardia permanente de presencia física o localizable de los letrados y las letradas durante las 24 horas del día para la prestación del servicio de asistencia letrada a la persona imputada, detenida o presa, así como para los turnos específicos que requieran dicha asistencia.”

A tenor de lo expuesto, para la prestación de los servicios de justicia gratuita a toda persona imputada detenida, o presa, es necesaria la intervención de los colegios profesionales, que son los encargados de la organización equitativa de los turnos y de la prestación de las asistencias.

Por tanto, para el análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la orden que se tramita, se hace necesario estudiar dos contextos distintos:

a) En cuanto a las personas investigadas, detenidas o presas. Como se ha expuesto anteriormente, a efectos del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita para la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 67/2008, de 26 de febrero, “se entenderá por asistencia letrada la prestada por profesionales conforme a lo previsto en el artículo 520.2.c) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El turno de guardia viene recogido por la normativa vigente para las personas por su condición de investigada, detenida o presa, atendiendo así al mandato legal establecido en el artículo 520 de Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.” 2. *Toda persona detenida o presa será informada, de modo que le sea comprensible, y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:*

- **c) Derecho a designar Abogado y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policia-les y judiciales de declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si el detenido o preso no designara Abogado, se procederá a la designación de oficio.**



Código:	KWMFJ838PFIRMAw3P6zArDMrt4o7Qp	Fecha	22/09/2017	
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA MARIA LUCIA VILLALBA MEJIAS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5	

El reconocimiento legal de este derecho motiva que no se recoja ningún indicador de género que permita medir la igualdad de oportunidad, dado que la asistencia de un profesional a la persona investigada, detenida o presa, se lleva a cabo por la condición de tal, con independencia de su género. No obstante, es importante en cuanto a la asistencia letrada recibida por las mujeres víctimas de violencia de género, el trato preferente que tienen en orden a garantizar la asistencia letrada, "...desde el momento en que requiera, y abarcará todos los procesos y procedimientos que tenga causa directa o indirecta en la violencia de género hasta su finalización, incluida la ejecución de sentencia.", artículo 35 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.

La norma que se tramita pretende incorporar los datos del sexo de las personas atendidas en las guardias, para las estadísticas oficiales. Por esta razón se recoge en su disposición final primera la modificación del Anexo I de la Orden de 25 de noviembre de 2013, por el que se aprueba la implantación del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, TEMISA, el contenido mínimo que deben trasladar los colegios profesionales para la certificación de las asistencias realizadas en el turno de guardia, precisando la obligatoriedad de traslado de información por los colegios de abogados, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, la relación de las personas atendidas en las guardias desagregados por sexo. De los datos recabados por este centro directivo, se puede indicar que de un total de 152.752 asistencias prestadas durante el ejercicio 2015, 14.333 se efectuaron en el turno especializado de violencia de género, y en las mismas, el 21,13% de los asistidos correspondían a mujeres, un 78,60% a hombres y un 0,27% a personas sin identificar.

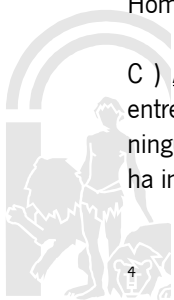
b) Por lo que se refiere a los abogados y abogadas que prestan los servicios: la igualdad está garantizada en cuanto que, conforme a lo expuesto en párrafos anteriores, se establece la necesidad de regular un turno equitativo y rotatorio entre todos los profesionales que prestan servicios en el turno de guardia, respetándose por tanto los criterios de igualdad, siendo su adscripción voluntaria.

Especial importancia tiene la normativa vigente en materia de impacta al género, en los casos relacionados con la violencia de género, donde la normativa recoge la necesidad de la existencia en cada colegio de un turno especializado en violencia de género, que garantiza una atención de calidad por los profesionales a todas las víctimas.

Igualmente no se dispone de indicadores que permitan garantizar la igualdad de género, dado que la pertenencia al turno de guardia es un acto voluntario, sin que esté condicionada su incorporación por razón del sexo.

Respecto a los profesionales que prestan el servicio, los datos recibidos en esta Dirección General a diciembre de 2015, del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, el número total de colegiadas y colegiados ejercientes en Andalucía, es de 22.998 de los cuales el número total de abogadas y abogados, que prestan servicios en el turno de guardia es de 8.111, de ellos 4.591 son hombres (lo que representa un 56,92 %) y 3.519 mujeres (que representa el 43,08 %). De ellos, especializados en el turno de violencia de género han sido 4.015, siendo mayor el número de mujeres que hombres los adscritos a este turno, así:
Mujeres: 2.035
Hombres: 1.980

C) Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretende regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten. Atendiendo a todo lo antes expuesto, no se produce ningún impacto de género entre las mujeres y los hombres a los que afecta esta norma y por lo tanto no se ha incorporado ningún mecanismo ni medida dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos.



Código:	KWMFJ838PFIRMAw3P6zArDMrt4o7Qp	Fecha	22/09/2017
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA MARIA LUCIA VILLALBA MEJIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



En conclusión señalaremos que no se producen efectos ni positivos ni negativos sobre la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres, para el ejercicio de la prestación del servicio del turno de guardia, pero si se ha procedido a revisar el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas.”

LA JEFA DE SERVICIO DE JUSTICIA GRATUITA

Fdo. M. Lucía Villalba Mejías

Vº Bº DIRECTOR GENERAL
DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACION

Fdo. Francisco Muñoz Aguilera.



Plaza de la Gavidía, 10, 41071 Sevilla. Telfs. 955 031 800. Fax 955 031 835

Código:	KWMFJ838PFIRMAw3P6zArDMrt4o7Qp	Fecha	22/09/2017
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA MARIA LUCIA VILLALBA MEJIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5

